

Expte. núm.: 2014/3315

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE OTORGA AL CABILDO DE FUERTEVENTURA, AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PROHIBICIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE SUS PREDADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 18 de julio de 2014 y Nº de Registro de Entrada 861695 se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por el Cabildo Insular de Fuerteventura, relativa a la autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo, con el número indicado en el encabezado.

2. El **Cabildo Insular de Fuerteventura**, reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Que el control de los gatos asilvestrados es de vital importancia para la conservación y gestión de la fauna silvestre.
- Que los métodos y los objetivos de control son los adecuados y no suponen riesgo destacable para el resto de las especies
- Que los gatos asilvestrados, de acuerdo con el artículo 4 de la *Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias* (BOC nº 86, de 15 de julio de 1998) y el artículo artículo 47.1.a. del Decreto 42/2003, de 7 de abril, se incluirían en el grupo de **especies cinegéticas** de caza menor, y en concreto en el conjunto de animales asilvestrados, que se definen como aquellos animales de origen doméstico que no dependen del hombre para su subsistencia y los que no habitan en Canarias de manera natural, que se hallen, en uno u otro supuesto, en terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético y carezcan de signo aparente de dominio o posesión por un tercero.
- Que según la definición establecida en las *Directrices Técnicas para la captura de especies cinegéticas predatoras: Homologación de métodos de captura y acreditación de usuarios*, los gatos asilvestrados tendría la consideración de **especie cinegética predatora** (especie animal objeto de aprovechamiento cinegético según el marco legal vigente, que mata o hiere a otras especies animales (presas) con la intención de consumirlas) por lo que le sería de aplicación el artículo 62.3.g de la Ley

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35  
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 17/10/2014 - 13:54:15

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 539 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2014 09:18:09

Fecha: 20/10/2014 - 09:18:09

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE



0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE



La presente copia ha sido descargada el 20/10/2014 - 14:37:46



42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuanto a la homologación de los métodos de captura a emplear y la acreditación individual para la utilización de dichos métodos.



- Que de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*, a los efectos de la aplicación de las medidas de lucha contra las especies exóticas invasoras contempladas en el artículo 10 de dicho real decreto, se considerarán especies exóticas invasoras los ejemplares de los animales de compañía, animales exóticos de compañía, domésticos y de producción asilvestrados. En este sentido, el artículo 10.5 indica que teniendo en cuenta criterios de selectividad y bienestar animal, las autoridades competentes autorizarán los métodos y condiciones de captura más adecuados para el control, gestión y posible erradicación de especies animales incluidas en el CEEEI

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** Establece el artículo 62.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determinadas prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, determinan ciertas prohibiciones generales y de determinados medios en dicho ámbito de la caza. Dichas prohibiciones pueden quedar sin efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y 43.3 de la Ley territorial 7/1998, de 6 de julio, si no hubiere otra solución satisfactoria y concurren las circunstancias legalmente establecidas.

**Segundo.** El apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley territorial de Caza de Canarias, así como el artículo 58.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, atribuye a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la competencia para conceder las autorizaciones para dejar sin efecto las referidas prohibiciones.

**Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 17/10/2014 - 13:54:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 539 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2014 09:18:09	Fecha: 20/10/2014 - 09:18:09
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE	
 	
0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE	
La presente copia ha sido descargada el 20/10/2014 - 14:37:46	



citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza instruir y formular la propuesta de resolución en los procedimientos que deba resolver la Viceconsejería de Medio Ambiente a la cual está adscrito, en virtud del artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, acordada por Orden Nº 397, de 31 de julio de 2012 (BOC número 170, de 30 de agosto de 2012).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

**PRIMERO.** Otorgar autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores al Cabildo Insular de Fuerteventura para trampeo y control de gatos asilvestrados en Espacios Naturales Protegidos.

1. Identificación completa de la especie cinegética objeto de autorización:



Gato doméstico asilvestrado (*Felis silvestris catus*), en número indefinido

2. La actividad se realizará a través de la siguiente persona

- Antonio	Reyes León	42736700-D
- Gilberto	Reyes Hernández	78530943-L
- Octavio	Gordillo Jorge	42889862-Z
- Antonio	Gopar Gopar	42889787-P
- Enrique	Lordán Álvarez	42173003-L
- Felipe	Tabares Moleiro	78400822-C
- Luis	Armas Marichal	42889654-J
- Rafael	Martínez Hernández	42833615-I
- Benedicto	León León	42709311-J

3. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

El objetivo principal es la erradicación de las colonias de gatos vagabundos asilvestrados en lugares importantes de conservación para especies silvestres.

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 17/10/2014 - 13:54:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 539 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2014 09:18:09	Fecha: 20/10/2014 - 09:18:09
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE	
 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE	
	
La presente copia ha sido descargada el 20/10/2014 - 14:37:46	





**4. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:**

Capturas directas de animales instalando trampas de captura in vivo, tipo Tomahawk. Se utilizarán cebos olorosos. Las trampas se instalarán en lugares adecuados y alejadas de los lugares más transitados por los visitantes de los espacios protegidos.

**5. La actividad de trampeo y control de la especie solicitada deberá ajustarse a los condicionantes que a continuación se especifican:**

- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto la objeto de control como las presentes en el entorno.
  - Que las trampas a utilizar serán las tipo Tomahawk (66 x 23 x 23 cm), las cuales se colocarán al comienzo de la noche y se revisarán al siguiente día en la mañana.
  - Que las trampas se colocarán en lugares adecuados y alejados de los puntos más transitados, y asimismo, alejados de poblaciones o agrupamientos de casas que puedan tener gatos domésticos no asilvestrados.
  - Que se rellenará una ficha por animal capturado con todos aquellos datos de interés para su localización tanto temporal como espacial, y especificando especialmente la presencia de elementos que permitan sospechar que el animal tiene dueño (microchip, collar, tatuajes, etc.)
  - Que en caso de que el animal se encuentre identificado se procederá conforme a lo que la legislación específica vigente prevea. Asimismo, el traslado de los animales se hará teniendo en cuenta las condiciones higiénico sanitarias correspondientes
  - Que en lo referido a las actuaciones con gatos capturados sin dueño localizado, o simplemente sin dueño, se actuará en relación a su apropiación, cesión o sacrificio conforme a la legislación específica vigente.
  - Que en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de la validez de la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) así como copia de las fichas de los ejemplares capturados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, o donde sea requerido por este Centro Directivo.
  - Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
  - En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.
  - Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes de otras especies.
- 6. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.**

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 17/10/2014 - 13:54:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 539 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2014 09:18:09	Fecha: 20/10/2014 - 09:18:09
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE	
 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE	
	
La presente copia ha sido descargada el 20/10/2014 - 14:37:46	



7. La autorización tendrá validez de un año a partir de la fecha de la resolución.

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al interesado. Comuníquese, así mismo, al Cabildo Insular de Fuerteventura, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias.

[http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado\\_autorizaciones.html](http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html)

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA  
D. Pedro D. Cuesta Moreno**

Por delegación,  
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

**CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE**


Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

**LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE  
Guacimara Medina Pérez**

Por delegación,  
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Por sustitución,  
Orden n.º 255 de 14 de julio de 2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA  
Pedro D. Cuesta Moreno**

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 17/10/2014 - 13:54:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 539 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 20/10/2014 09:18:09	Fecha: 20/10/2014 - 09:18:09
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE	 0/hCG7NpY5gHnby3EK6ZWyi3BrOy9kyEE
La presente copia ha sido descargada el 20/10/2014 - 14:37:46	